

LA ACCION EJECUTIVA EN EL PROCESO CANONICO

I. EJECUCIÓN DE LA LEY

La norma jurídica, como reguladora de la actividad social, no es solamente el enunciado teórico de un derecho, sino la expresión de una voluntad legal que imperativamente se ordena a la *ejecución*. “El derecho existe para realizarse—ha escrito IHERING—. La realización es la vida y la verdad del derecho; es el derecho mismo. Lo que no pasa a la realidad, lo que no existe más que en las leyes y sobre el papel no es más que un fantasma de derecho, palabras vacías” (1). “Y, en efecto—prosigue CASTÁN, comentando las palabras del célebre jurisconsulto germano—, aunque nuestra concepción *iusnaturalista* rechace esa idea de que no haya otro derecho objetivo *verdad* que aquel que cuaje y se realice en la vida, hemos de admitir como indudable que el derecho es para la vida, o más exactamente, que tiene por fin la realización de la justicia en la vida.”

La ejecución de la ley debe prestarse espontáneamente por el obligado, sin dar lugar a que los órganos jurisdiccionales tengan que adoptar medidas de coacción, sea material, sea moral o psicológica. Frecuentemente, sin embargo, el recurso a las medidas de coacción o ejecución forzosa se hace imprescindible. Y al hablar de coacción o ejecución forzosa no nos referimos tan sólo al empleo de la fuerza física o de la sanción penal canónica o de la simple conminación de penas, sino a toda intervención autoritativa por la que se pretende dar efectividad u obtener la ejecución de una prescripción legal contra la voluntad del obligado.

La intervención de los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de la ley puede ejercerse o *administrativamente* o *judicialmente*. La potestad *administrativa* o *gubernativa* tutela y aplica las leyes principalmente mediante *decretos*, que unas veces integran las mismas leyes, otras simplemente las aplican, o dan normas para su ejecución, o sancionan su incum-

(1) IHERING, *El espíritu del Derecho romano*, citado por J. CASTÁN, en la *Teoría de la aplicación e investigación del Derecho*, p. 11, Edit. Reus, Madrid, 1947. Puede verse también *El espíritu del Derecho romano*, de R. VON IHERING, por FERNANDO VELA, p. 228, en Colección *Abreviaturas*, Revista de Occidente Argentina, Buenos Aires, 1947. ADOLFO POSADA, *Tratado de Derecho político*, t. 1, ed. 5.ª, pp. 85, 86; Madrid, 1935.